



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Ref.: Ejecutivo para la efectividad garantía real

Auto requiere entidad

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00414-00

1. En atención a lo informado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá respecto de que *“no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado civil del circuito 43 según oficio número 028 del 19 de enero de 2022 de bogota (bogota d.c.), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.”*

Habrà de precisarse que, si bien existe un embargo anterior al aquì deprecado, lo cierto es que el que la obligación que aquì se ejecuta, obedece a la persecución de la garantía real mobiliaria inscrita como prenda sobre el rodante de placas **GLS-268**, luego ante la concurrencia de embargos la autoridad de movilidad debió seguir lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 468 del CGP, esto es, inscribir la presente medida de embargo y *“cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó”* para lo de su cargo.

2. Por lo anterior, se **requerir** a la **Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá**, para que acate lo ordenado por esta sede judicial conforme lo prevé el numeral 6° del artículo 468 del CGP, y como consecuencia proceda con la medida de embargo del vehículo objeto de gravamen prendario de placas **GLS-268** y que fuere comunicado a dicha entidad mediante correo electrónico del pasado 23 de junio de 2023 (PDF 013).

Secretaría, libre y tramite el oficio respectivo en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, **adjuntando copia de esta providencia y de los PDF 013 y 017 de esta encuadernación.**

3. Una vez se acredite la inscripción de la medida de embargo, se procederà conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 468 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 131 del 23 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a63742bc122607d6d7b01603bf2d705d40657ff467b0f5558753df27403d1c**

Documento generado en 22/08/2023 08:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>